



Coronavirus y endeudamiento de empresas del sector privado con el sector financiero

El Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio colombiano, mediante el decreto 417 del 17 de marzo de 2020, que le permite expedir decretos legislativos para conjurar la crisis generada por la pandemia del Covid-19. Dicho estado de emergencia tiene una vigencia de 30 días calendario que culminan el 17 de abril de 2020 pero que, muy seguramente, será ampliado mediante decreto posterior.

En el ejercicio de las facultades temporales, ha expedido múltiples decretos de diversos temas, entre los cuales se destacan los siguientes relacionados con el endeudamiento de empresas del sector privado con el sector financiero. Así mismo, la Superintendencia Financiera de Colombia ("SFC") ha expedido algunas circulares relevantes sobre la materia.

I. Decretos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto	Comentarios sobre el Decreto	¿Cómo puede apoyarlo CMS Rodríguez-Azuero?
Decreto 466 del 23 de marzo	<ul style="list-style-type: none">Reconociendo la importancia que tiene el Fondo Nacional de Garantías S.A. (el "<u>FNG</u>") para el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas ("<u>Mipymes</u>"), así como el momento financiero que estas están atravesando y la necesidad que tienen de contar con el	<ul style="list-style-type: none">CMS Rodríguez-Azuero está preparado y listo para asesorar y acompañar a los

	<p>respaldo del FNG para el acceso al crédito, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (“MHCP”) expidió este decreto que modifica la relación de solvencia, el patrimonio técnico y la ponderación de los activos del FNG.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La relación de solvencia que debe acreditar permanentemente el FNG se modificó del 11% al 9%. • El Decreto modificó de manera drástica los componentes del patrimonio técnico. De la regulación anterior únicamente se mantuvieron, sin cambios, como componentes: (i) el capital suscrito y pagado en acciones; (ii) el valor de los dividendos decretados y (iii) las utilidades del ejercicio en curso, mientras que se eliminaron: (i) las reservas técnicas y (ii) el valor de la cuenta de “Revalorización del Patrimonio” cuando esta sea positiva. <p>Así mismo, el Decreto modificó algunos de los componentes así: (i) únicamente se incluye como componente a la reserva legal constituida por apropiaciones de utilidades líquidas y no <i>“la reserva legal, las demás reservas y las utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores”</i> como estaba en la regulación anterior; (ii) las utilidades del ejercicio en curso se incluyen sin restricción alguna, pues en la regulación anterior se limitaban a <i>“una proporción equivalente al porcentaje de las utilidades que, en el periodo inmediatamente anterior, hayan sido capitalizadas o destinadas a incrementar las reservas legales o de estabilización”</i>.</p> <p>Finalmente, el Decreto incluyó como nuevos componentes: (i) la prima en colocación de acciones; (ii) las utilidades retenidas y otras reservas y (iii) el valor total de otros resultados integrales (ORI).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Al igual que con los componentes del patrimonio técnico, el Decreto también modificó drásticamente las deducciones que se pueden realizar al patrimonio técnico del FNG. Así, de la regulación anterior únicamente se mantuvieron, sin cambios, las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores y las del ejercicio en curso como elemento deducible del patrimonio técnico y se eliminaron: (i) el valor de la cuenta de “revalorización del patrimonio” cuando sea negativa; (ii) el saldo existente en la cuenta “ajustes por inflación” acumulado originado en activos no monetarios, mientras que no se hayan enajenado los activos respectivos, hasta concurrencia de la sumatoria del saldo existente en la cuenta de “revalorización del patrimonio” y del valor capitalizado en dicha cuenta, cuando tal sumatoria sea positiva. <p>Adicionalmente, el Decreto modificó el elemento del valor de las inversiones de capital, así como el valor de las inversiones en bonos obligatoriamente convertibles en acciones, en</p>	<p>deudores en el proceso de obtención de garantías del FNG con base en el decreto.</p>
--	---	---

	<p>bonos subordinados opcionalmente convertibles en acciones o, en general, en instrumentos de deuda subordinada, efectuadas en forma directa o indirecta en entidades sometidas al control y vigilancia de la SFC o la Superintendencia de Sociedades, en el sentido de incluir el 10% del valor del patrimonio técnico como límite a las deducciones por este concepto y eliminar la posibilidad de que esto aplique para los instrumentos de entidades vigiladas por la Superintendencia de Sociedades.</p> <p>Finalmente, el Decreto incorporó como elementos deducibles (i) el impuesto de renta diferido neto cuando sea positivo; (ii) el valor del crédito mercantil o plusvalía y de los activos intangibles; (iii) el valor no amortizado del cálculo actuarial del pasivo pensional y (v) el valor de la revalorización de activos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La regulación anterior no imponía la obligación de que para focalizar los sectores o segmentos objeto de la garantía del FNG se necesitara la aprobación del MHCP. Con este Decreto dicha autorización es necesaria. • Adicionalmente, el Decreto estableció una nueva clasificación y ponderación de activos y contingencias para determinar el patrimonio técnico del FNG. 	
<p>Decreto 467 del 23 de marzo de 2020</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Establece un plan de auxilios educativos Coronavirus COVID-19 para beneficiarios de ICETEX, que se otorgarán, a <u>beneficiarios focalizados</u> y, respecto de aquellos, sólo 1 de los siguientes auxilios: <ol style="list-style-type: none"> 1. Periodo de gracia en cuotas de créditos vigentes. Esta medida debe ser solicitada para que opere y puede ser solicitada por todos los beneficiarios con créditos vigentes. El crédito se extenderá por el mismo tiempo que dure la medida. 2. Los beneficiarios de estratos 3, 4, 5 Y 6 podrán solicitar la reducción transitoria de intereses al IPC en los créditos vigentes durante la vigencia del Estado de Emergencia. Esta medida implica una reducción de la tasa, quedando la tasa equivalente al IPC durante la vigencia del Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-1. Esta medida debe ser solicitada para que opere y no aplica para los beneficiarios de los estratos 1 y 2 quienes ya disfrutaban del beneficio de tasa subsidiada por la Nación. 3. Ampliación de plazos en los planes de amortización. Esta medida debe ser solicitada para que opere y puede ser solicitada por todos los beneficiarios con créditos vigentes. Para los créditos de mediano plazo, la amortización se ampliará hasta el doble del período inicial 	<ul style="list-style-type: none"> • CMS Rodríguez-Azuero está preparado y listo para asesorar a aquellas entidades públicas del orden nacional y territorial que quieran apoyo en la gestión de las solicitudes y aprobaciones, así como en la preparación de la documentación necesaria para implementar los beneficios. • CMS Rodríguez-Azuero está preparado y listo para apoyar a aquellas universidades o entidades educativas que den apoyo a los estudiantes, para solicitar y obtener los

	<p>de pagos y para los créditos de largo plazo, la amortización se ampliará hasta el 50% del plazo original.</p> <p>4. Otorgamiento de nuevos créditos para el segundo semestre del año 2020. Esta medida permitirá a los beneficiarios que solicitarán por primera vez crédito al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX para sus estudios, puedan aplicar a un crédito sin la exigibilidad de un codeudor solidario, persona natural o jurídica. En estos casos, la garantía de dichos créditos la asumirá el Fondo de Garantía Codeudor con cargo a los recursos asignados para ello.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los auxilios anteriores se mantendrán hasta agotar el monto de los recursos dispuestos para ello, por lo que es clave que quienes tengan interés hagan la solicitud cuanto antes. 	<p>beneficios respectivos para sus estudiantes o potenciales estudiantes.</p>
<p>Decreto 468 del 23 de marzo</p>	<p><u>Autorización de operaciones a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Hasta el 31 de diciembre de 2020, previa verificación de la SFC del cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos, la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (“Findeter”) podrá otorgar créditos directos con tasa compensada dirigidos a financiar proyectos y actividades en los sectores elegibles para conjurar la crisis o impedir la extensión de sus efectos en el territorio nacional, en el marco del Decreto 417 de 2020, en las siguientes condiciones: <ol style="list-style-type: none"> 1. Las entidades territoriales que accedan a estos créditos deberán dar cumplimiento a las normas sobre endeudamiento. Igualmente, deberán garantizar que los recursos desembolsados sean destinados únicamente a los proyectos financiados. 2. Findeter, a través de los reglamentos de crédito que dicte, establecerá los <u>montos máximos</u> de recursos que se destinarán a esta operación, así como las <u>condiciones financieras generales</u> de los créditos que se otorguen a través de la operación autorizada por el presente Decreto. No obstante, cada operación deberá ser motivada y justificada. 3. Findeter deberá cumplir en todo momento con las condiciones establecidas en las disposiciones legales y actos administrativos vigentes para realizar este tipo de operaciones en materia de otorgamiento, seguimiento y recuperación de los créditos otorgados y de manera general a las disposiciones sobre los sistemas integrales de gestión de riesgos. • Serán aplicables a las operaciones de que trata el presente Decreto las disposiciones que rigen a las operaciones de redescuento celebradas por Findeter, en lo pertinente. 	<ul style="list-style-type: none"> • CMS Rodríguez-Azuero está preparado y listo para asesorar y acompañar en el proceso frente a Findeter y Bancóldex, a aquellas entidades territoriales y empresas que quieran obtener los créditos frente a dichas entidades. • No existe una definición de lo que significa, ni cuáles son, los “sectores elegibles”, ni tampoco cuándo debe acudir a la SFC. Sobre esta última duda, parecería que la interpretación más razonable llevaría a concluir que sólo requeriría verificación previa de la SFC cuando se otorguen créditos directos <u>con tasa compensada dirigidos a financiar proyectos</u>

	<ul style="list-style-type: none"> • Durante la vigencia de los créditos de que trata el presente Decreto, los recursos no ejecutados deberán mantenerse en entidades sometidas a la vigilancia de la SFC. • La viabilidad técnica y financiera de los proyectos financiados se complementará con un análisis a cargo del Ministerio o entidad correspondiente, o de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión OCAD que corresponda, según las normas previstas para las diferentes líneas de crédito. • El Ministerio o la entidad que otorgue la viabilidad deberá realizar el seguimiento de los recursos asignados a los proyectos financiados con tasa compensada, así como al cumplimiento de las condiciones de la misma, y efectuará el control y seguimiento de sus beneficiarios. <p><u>Autorización de operaciones a Bancóldex</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Hasta el 31 de diciembre de 2020, <u>previa verificación de la SFC</u> del cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos, el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. ("<u>Bancóldex</u>") podrá otorgar créditos directos <u>con tasa compensada dirigidos a financiar proyectos y actividades en los sectores elegibles</u> para conjurar la crisis o impedir la extensión de sus efectos en el territorio nacional, en el marco del Decreto 417 de 2020 en las siguientes condiciones: <ol style="list-style-type: none"> 1. Las entidades que acceden a estos créditos deberán garantizar que los recursos desembolsados sean destinados únicamente a los proyectos o actividades objeto de financiación. 2. Bancóldex, a través de los reglamentos de crédito que dicte, establecerá los <u>montos máximos</u> de recursos que se destinarán a esta operación, así como las <u>condiciones financieras generales</u> de los créditos que se otorguen a través de la operación autorizada por el presente Decreto. No obstante, cada operación deberá ser motivada y justificada. 3. Bancóldex, deberá cumplir en todo momento con las condiciones establecidas en las disposiciones legales y actos administrativos vigentes para realizar este tipo de operaciones en materia de otorgamiento, seguimiento y recuperación de los créditos otorgados y de manera general a las disposiciones sobre los sistemas integrales de gestión de riesgos. 	<p><u>y actividades en los sectores elegibles.</u></p>
<p>Decreto 486 del 27 de marzo de 2020</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mediante este decreto se creó un incentivo económico para los trabajadores y productores del campo, facultando al Banco Agrario y a Finagro como administrador del Fondo Agropecuario de Garantías, para celebrar acuerdos de recuperación y pago cartera a los 	<ul style="list-style-type: none"> • CMS Rodríguez-Azuero está preparado y listo para asesorar y acompañar a los

	<p>productores agropecuarios, los cuales podrán incluir la condonación de intereses corrientes y de mora, así como de quitas de capital en los términos y límites fijados por Gobierno nacional, a favor de quienes hayan calificado como pequeños o medianos productores al momento de tramitar el respectivo crédito según la normatividad del crédito agropecuario, en el marco de la Emergencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Así mismo se previó la creación de una Líneas Especiales de Crédito por parte de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para los productores agropecuarios afectados por las causas que originaron la declaratoria de Emergencia, que <i>“podrán cubrir los costos y gastos financieros asociados a las operaciones de crédito Agropecuario”</i>. • También incluyó el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto 417 de 2020, como una de las situaciones de crisis en las que el Fondo de Solidaridad Agropecuario adquirirá a los intermediarios financieros la cartera de los productores beneficiarios. 	<p>pequeños y medianos productores agropecuarios en la obtención de los beneficios previstos en el decreto.</p>
<p>Decreto 492 del 28 de marzo de 2020</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El FNG es la entidad a través de la cual el Gobierno Nacional busca facilitar el acceso al crédito para las Mipymes, mediante el otorgamiento de garantías. Adicionalmente, el FNG respalda préstamos destinados a financiar la adquisición de viviendas de interés social. Para acceder a la garantía del FNG, la empresa o persona interesada debe acudir al intermediario financiero ante el cual vaya a solicitar el crédito, donde se le brindará la información requerida y se atenderán todos los trámites relacionados con la garantía. Para información adicional, puede acudir al FNG o a los Fondos Regionales de Garantías (www.fng.gov.co). • Mediante este decreto se adoptaron medidas para el fortalecimiento del FNG, autorizando a la Nación - MHCP, y a las entidades estatales que hagan parte de la rama ejecutiva del orden nacional, para realizar aportes de capital al FNG. • Se establecen múltiples fuentes de las cuales pueden provenir los recursos para el fortalecimiento patrimonial del FNG y prevé que con dichos recursos el FNG respaldará <u>solamente</u> garantías que cumplan las siguientes dos condiciones: <ul style="list-style-type: none"> ○ Que estén focalizadas en sectores, productos o segmentos que se establezcan por la Junta Directiva del Fondo con el voto favorable del Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado en la Junta, y 	<ul style="list-style-type: none"> • CMS Rodríguez-Azuero está preparado y listo para asesorar y acompañar a los deudores en el proceso de obtención de garantías del FNG con base en el decreto.

	<ul style="list-style-type: none"> ○ Sean para dar acceso al crédito a las personas naturales y jurídicas que hayan sufrido efectos adversos en su actividad económica causados por los hechos que motivaron la emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Decreto 417 de 2020. • También se estableció que desde el 28 de marzo, las comisiones por el servicio de garantías otorgadas por el FNG en el marco del decreto, estarán excluidas del IVA. • Finalmente, previó que a partir del 28 de marzo, la tarifa de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta por el pago o abono en cuenta correspondiente a las comisiones que por el servicio de las garantías otorgue el FNG focalizadas en enfrentar las consecuencias adversas del coronavirus, será del 4%. 	
<p>Decreto 493 del 29 de marzo de 2020</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dentro de las medidas establecidas por la SFC (ver abajo) se encuentra la aplicación de periodos de gracia para operaciones de crédito para la financiación de la adquisición de vivienda y para operaciones de leasing habitacional, que cuentan con el beneficio de cobertura de tasa de interés establecido en los Decretos 1068 de 2015 y 1077 de 2015. Con el fin de impedir la extensión de los efectos de la emergencia en los deudores de cartera hipotecaria y locatarios de leasing habitacional que cuenten con el beneficio de cobertura de tasa de interés y que en virtud de la emergencia hagan uso de la aplicación de periodos de gracia, se hace necesario tomar medidas en relación con las causales de terminación anticipada de tales coberturas. • Para ello, se previó que el otorgamiento de periodos gracia en capital e intereses en los créditos para adquisición de vivienda o contratos de leasing habitacional que cuenten con el beneficio de cobertura de tasa de interés, que se pacten entre beneficiarios y la respectiva entidad en el marco de las instrucciones impartidas por la SFC mediante circular externa 007 de 2020, no se entenderá como causal de terminación anticipada de la cobertura. En esa medida, las entidades que otorguen periodos de gracia en capital e intereses a los beneficiarios de las coberturas de tasa de interés deberán informar dicha circunstancia al Banco de la República como administrador del Fondo de Reserva para la Estabilización la Cartera Hipotecaria -FRECH-. 	<ul style="list-style-type: none"> • CMS Rodríguez-Azuero está preparado y listo para asesorar y acompañar a los acreedores y deudores en el proceso de otorgamiento de periodos gracia en capital e intereses en los créditos para adquisición de vivienda o contratos de leasing habitacional que cuenten con el beneficio de cobertura de tasa de interés, que se pacten entre beneficiarios y la respectiva entidad en el marco de las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera mediante circular externa 007 de 2020.

II. Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia

Circular	Comentarios circular	¿Cómo puede apoyarlo CMS Rodríguez-Azuero?
<p>Circular Externa 007 del 17 de marzo de 2020</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La SFC estableció medidas de carácter transitorio para mitigar los efectos directos e indirectos de la coyuntura actual. • Comienza por advertir que los establecimientos de crédito <u>cuentan con mecanismos que les permiten atender y manejar con sus deudores cambios a las condiciones de los créditos</u> que propendan por mantener el adecuado pago de las obligaciones. Sin embargo, advierte, es necesario incorporar algunas instrucciones temporales con el fin de atender situaciones de carácter masivo. • En consecuencia, la Superintendencia impartió las siguientes instrucciones transitorias: <ul style="list-style-type: none"> ○ PRIMERA: Los establecimientos de crédito deben establecer políticas y procedimientos efectivos para identificar los clientes que serán objeto de la aplicación ágil de medidas especiales para atender la coyuntura, dando énfasis a aquellos segmentos o sectores determinados como de especial atención por el Gobierno Nacional. Estas medidas consideran como mínimo: <ul style="list-style-type: none"> (i) Para los créditos que al 29 de febrero de 2020 no presenten mora mayor o igual a 30 días (incluidos modificados y/o reestructurados), podrán establecer periodos de gracia que atiendan la situación particular del cliente, <u>sin que el mismo se considere como un factor de mayor riesgo</u>. En estos casos la entidad podrá continuar la causación de intereses y demás conceptos durante este periodo. <p>Al cumplirse dicho periodo y con el fin de restablecer la viabilidad financiera del deudor, las entidades podrán aplicar los mecanismos establecidos en la Circular Externa 026 de 2017 y sus modificaciones (mediante la cual se impartieron instrucciones para facilitar el proceso de redefinición de las condiciones de los créditos entre las entidades vigiladas y aquellos deudores que han visto afectada su capacidad de pago y el normal cumplimiento de su obligación como consecuencia del ajuste en el ciclo económico.)</p> (ii) Por el periodo de gracia establecido, estos créditos conservarán la calificación que tenían al 29 de febrero de 2020, y sólo después del mismo deben recalificarse de 	<ul style="list-style-type: none"> • CMS Rodríguez-Azuero está preparado y listo para asesorar a aquellas empresas que quieran solicitar y acogerse a alguno de los beneficios ofrecidos por las entidades financieras. <p>Ver abajo beneficios y alivios que según información pública están ofreciendo algunos bancos.</p>

	<p>acuerdo con el análisis de riesgo de la entidad. Por lo tanto, durante dicho periodo su calificación en las centrales de riesgo se mantendrá inalterada.</p> <p>(iii) Tratándose de créditos rotativos y tarjetas de créditos para los clientes que se encuentren en las condiciones aquí previstas, no procederá por parte de la entidad la restricción en la disponibilidad de los cupos, salvo que por consideraciones de riesgo las entidades así lo determinen.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ SEGUNDA. Por el periodo de 120 días calendario, los cambios a las condiciones de los créditos en los términos aquí señalados y en atención a lo previsto en el Capítulo II de la CBCF, no se entenderán como una práctica generalizada para la normalización de cartera. Se advierte que según la CBCF <i>“Las modificaciones no pueden convertirse en una práctica generalizada para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos”</i>. ○ TERCERA. De manera general y por un periodo de 120 días calendario los créditos que al 29 de febrero de 2020 estuvieran en condición de modificados o reestructurados y como consecuencia de la coyuntura incurran en mora, las entidades deberán actualizar la calificación de riesgo de estos deudores conforme a su condición financiera y no le serán aplicables las instrucciones de los numerales 1.3.2.3.2.1 y literal b) del numeral 1.3.3.1 del Capítulo II de la CBCF. ○ CUARTA. Los establecimientos de crédito que establezcan las políticas, y procedimientos definidos en la instrucción primera, podrán adoptar las siguientes medidas: <ul style="list-style-type: none"> 1. Para la cartera comercial y de consumo: <ul style="list-style-type: none"> i) Podrán entrar en fase desacumulativa del componente individual contracíclico. El saldo de la provisión contracíclica podrá sufragar el 100% del gasto en provisiones neto de recuperaciones que se genere durante el periodo de 120 días calendario. ii) El componente individual procíclico se calculará con base en la matriz A. iii) No constituirán el componente individual contracíclico sobre la cartera que se origine a partir de la fecha de la publicación de esta instrucción. <p>Una vez finalicen los 120 días, la Superintendencia establecerá el mecanismo de reconstitución gradual que permita reestablecer dicho componente.</p> 	
--	--	--

	<p>2. Para la cartera de vivienda y de microcrédito:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Usar el saldo de la provisión general para sufragar el gasto en provisiones neto de recuperaciones durante el periodo de 120 días calendario. ii) No constituir provisión general sobre la cartera, a partir de la fecha de la publicación de esta instrucción y durante los siguientes 120 días calendario. <p>Una vez finalicen los 120 días, la Superintendencia establecerá el mecanismo de reconstitución gradual que permita reestablecer provisión general.</p> <p>3. Si durante el plazo de los 120 días calendario se activan los requisitos de constitución de la provisión individual adicional derivada de las instrucciones de la Circular Externa 026 de 2012, dicha provisión no deberá constituirse.</p> <p>Las entidades vigiladas deberán dar a conocer las políticas adoptadas en cumplimiento de esta circular y poner a disposición de sus clientes mecanismos de atención prioritaria para tramitar y resolver de manera ágil, clara y oportuna las inquietudes, solicitudes y quejas en relación con las medidas aquí previstas.</p>	
<p>Circular Externa 014 del 30 de marzo de 2020</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mediante esta circular, la SFC complementa las medidas establecidas en la Circular 007, particularmente en lo que se refiere a la posibilidad de que los establecimientos de crédito modifiquen algunas condiciones de los créditos de los consumidores financieros. • Así la SFC señaló que las modificaciones de los créditos no pueden incluir: <ul style="list-style-type: none"> ○ Aumentos a la tasa de interés; ○ Sistemas que contemplen la capitalización de intereses; ○ Intereses sobre otros conceptos como cuotas de manejo, comisiones y seguros; ○ Aumentos de la cuota del consumidor <p>Esto aplica para <u>créditos de vivienda, microcrédito y consumo diferentes a tarjetas de crédito y créditos rotativos.</u></p> • Para <u>créditos comerciales</u>, las entidades vigiladas podrán estudiar caso a caso y establecer el efecto sobre la cuota y/o plazo informándole de las condiciones al consumidor y, en todo caso, sin que se generen aumentos de tasa de interés, sistemas que contemplen capitalización de intereses ni el cobro de intereses sobre cuotas de manejo, comisiones y seguros. 	<ul style="list-style-type: none"> • CMS Rodríguez-Azuero está preparado y listo para asesorar a aquellas empresas que quieran solicitar y acogerse a alguno de los beneficios ofrecidos por las entidades financieras, velando porque las instrucciones impartidas por la SFC se reflejen en los acuerdos que las empresas celebren con los establecimientos bancarios.

	<ul style="list-style-type: none"> • Para el caso de <u>créditos rotativos</u>, en los que el mecanismo de alivio consista en postergar el valor del pago mínimo, tampoco se podrá generar aumentos de tasa de interés, sistemas que contemplen capitalización de intereses ni el cobro de intereses sobre cuotas de manejo, comisiones y seguros. • Las entidades vigiladas están facultadas para decidir sobre qué deudores o segmentos ofrece las medidas de la Circular 007, tomando en consideración la existencia de una afectación a su flujo de caja. • Todos los cambios a las condiciones de los créditos deben ser informados al consumidor financiero y se tiene que dar la posibilidad de que este pueda rechazar las nuevas condiciones. • Cuando se concedan periodos de gracia o prórrogas, las entidades vigiladas deben explicar con claridad al consumidor financiero en que consisten estas figuras. 	
--	--	--

III. Beneficios y alivios que, según información pública, están ofreciendo algunos establecimientos bancarios

Banco	Beneficios ofrecidos	Requisitos para obtener el beneficio
Grupo Aval ¹	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Periodos de gracia para empresas, trabajadores independientes y asalariados:</u> El Banco les da la posibilidad de solicitar un periodo de gracia hasta de 120 días, tiempo en el cual no pagarán el capital de sus créditos. Se implementará un primer periodo de gracia de 60 días, y en caso de ser necesario, cada caso será evaluado para prorrogarlo otros 60 días adicionales. El pago correspondiente a este periodo de gracia se realizará al final de la vida del crédito en cuotas adicionales según corresponda. Este beneficio tiene vigencia a partir del 24 de marzo de 2020; • <u>Líneas de Crédito Bancóldex Colombia Responde:</u> Bancóldex habilitó una línea de crédito por valor de COP\$250.000.000.000, a través de la cual Banco de Bogotá busca aliviar el impacto sobre la liquidez de las empresas de los sectores más afectados por el Covid-19. Se otorgará un crédito de liquidez hasta por COP\$5.000.000.000 con un 	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Línea especial de crédito para pago de nómina:</u> podrán acceder a este beneficio las (i) empresas que tengan firmado un convenio de nómina con Banco de Bogotá; y (ii) empresas que actualmente no tengan convenio de nómina con Banco de Bogotá, siempre que firmen un convenio de nómina con el Banco.

¹ <https://www.bancopopular.com.co/wps/wcm/connect/bancopopular/af55e8ad-ad32-413d-b5c4-a2f47f09cd1b/comunicado-grupo-aval.pdf?MOD=AJPERES&CVID=n3V4JDI>

	<p>plazo de pago de 3 años y 6 meses de período de gracia. Esta opción consiste en permitir mejores condiciones de los créditos, de tal manera que los clientes alivien su flujo de caja. Este beneficio tiene vigencia a partir del 18 de marzo de 2020, hasta que se agoten los recursos de la línea;</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Plan de alivio a créditos:</u> Para los clientes que tengan inconvenientes con el pago de sus obligaciones de crédito, el Banco de Bogotá ha dispuesto un canal de renegociación de condiciones; • <u>Línea especial de crédito para pago de nómina²:</u> Banco de Bogotá sacó una línea especial de crédito para pago de nómina por COP\$800.000.000.000 con un plazo de hasta 18 meses, con 6 meses de gracia. Este beneficio tiene vigencia a partir del 25 de marzo de 2020 hasta agotar los recursos de la línea; • <u>Pago de facturas:</u> Los bancos Aval pagarán las facturas de sus casi 4.500 proveedores Pyme y Microempresarios en cinco días o menos. Esto les permitirá mejorar su flujo de caja, proteger sus empleados y salvaguardar sus negocios. 	
<p>BBVA³</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Crédito empresarial:</u> Para obligaciones de créditos hipotecarios, de libranza, consumo y empresariales vigentes al 29 de febrero de 2020 que no presenten mora mayor a 60 días, BBVA dispuso un período de gracia de hasta 6 meses para el pago de las cuotas, incluyendo interés, capital y otros conceptos. En este caso, la vida del crédito se alarga por el mismo número de meses de la prórroga otorgada a la operación, y no se genera ningún tipo de reporte negativo a centrales de riesgo. • <u>Colombia Responde:</u> En apoyo con Bancóldex y Finagro, este último a través de la “Línea Especial de Crédito con tasa subsidiaria para apoyo a productores afectados por la emergencia”, BBVA facilita opciones para la liquidez de sus clientes que hacen parte de los sectores más afectados por la pandemia; • <u>Líneas especiales de capital de trabajo⁴:</u> Adicional a la medida anterior, BBVA ha puesto a disposición de las empresas una línea especial de capital de trabajo por valor de COP\$300.000.000.000 para Pymes y Empresas. 	

² <https://digital.bancodebogota.com/aliviofinanciero/#beneficios>

³ <https://www.bbva.com.co/personas/promocion/coronavirus.html#credito-empresarial>

⁴ <https://www.bbva.com/es/co/bbva-anuncia-alivios-a-sus-clientes-para-mitigar-impacto-del-coronavirus-en-colombia/>

Bancolombia⁵	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Línea de crédito⁶</u>: Bancolombia lanza una línea de crédito por COP\$500.000.000.000 para que las empresas pequeñas, medianas y grandes <u>que</u> estén siendo afectadas en el pago de nóminas puedan mantener el empleo, mediante el congelamiento de pago de capital e intereses hasta por 6 meses. Se trata de una línea especial de cartera ordinaria con indexación a IBR (indexación de tasa a Indicador Bancario de Referencia), por un plazo de hasta 12 meses contados desde la fecha de desembolso; • <u>Línea especial de cartera</u>: Bancolombia crea una línea especial de cartera comercial por valor de \$600.000.000.000 para clientes Pymes, Empresas y Corporativos; • <u>Anticipo de pagos</u>: Para que los negocios e independientes puedan pagar por adelantado sus proveedores recurrentes. 	
Davivienda⁷	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Congelamiento de cuotas⁸</u>: Para empresas corporativas, medianas y pequeñas que tengan dificultad, Davivienda ofrece la opción de postergar el pago de sus cuotas de acuerdo a su situación. De igual manera, ofrece su acompañamiento en sus necesidades de flujo de caja. El aplazamiento de estos pagos no tendrá ningún impacto en la calificación de riesgo del cliente. 	
Scotiabank	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Cartera comercial⁹</u>: se revisarán opciones de apoyo a la estructura de capital de la empresa y alivio financiero, tales como: (i) periodos de gracia de pago de capital; (ii) reperfilamientos a largo plazo; (iii) alternativas y fuentes de fondeo con condiciones favorables; entre otros. Estas medidas no afectarán la calificación de riesgo del deudor y estarán en línea con las nuevas disposiciones de la SFC 	

⁵ https://www.grupobancolombia.com/personas/plan-apoyo-coronavirus!/ut/p/z1/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfljo8zi_T083N1N3A0C_INCjQOCdc1NXSz8PQ0NTA30w8EKDHAARwP9KGL041EQhd_4cP0oNCuMzUONAgMNDCyNXIM9Lb1MoQrwmFGQGxphkOmoCADEF4Os/

⁶ <https://www.grupobancolombia.com/wps/portal/preguntas-frecuentes/preguntas/beneficios-empresas-covid-19>

⁷ <https://www.davivienda.com/wps/wcm/connect/personas/348c44be-e7d0-40e5-9c29-8a03b700ffbc/CP+-Anuncios+Davivienda+Marzo+22.pdf.pdf?MOD=AJPERES&CVID=n44gFs5>

⁸ <https://comunicaciones.davivienda.com/Bienestarparatodos>

⁹ <https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/boletin-medidas-coronavirus.pdf>

<p>Banco Agrario</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Línea Especial de Crédito Sectores Estratégicos:</u>¹⁰ El Banco Agrario, a través de recursos Finagro, lanzó la Línea Especial de Crédito-LEC Sectores Estratégicos, subsidiada para apoyar a los productores afectados por la contingencia sanitaria actual. Financiará actividades como (i) siembra de cultivos de ciclo corto y perennes; (ii) sostenimiento de cultivos perennes y de producción agropecuaria;(iii) adquisición de animales y embriones;(iv) actividades de fomento a la competitividad de productores lecheros; entre otros. El plazo del crédito será acordado según ciclo productivo, con un subsidio a la tasa de interés hasta de 5 años y un período de gracia acorde con el ciclo productivo hasta 5 años. 	<p>Podrán acceder los pequeños, medianos y grandes productores, persona natural o jurídica, así como los esquemas asociativos y de integración.</p> <p>El beneficiario tendrá un subsidio adicional a la tasa de interés, si cumple con cualquiera de las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Estar en uno de los clústeres definidos por UPRA – Contar con Certificado de Buenas Prácticas – Contar con Seguro Agropecuario – Ser joven rural. – Ser mujer. – Participar en un esquema de Agricultura por Contrato. – Tener implementada la facturación electrónica.
<p>Bancóldex¹¹</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Colombia responde:</u> Bancóldex lanza una línea especial de crédito por \$250.000 millones de pesos destinados a los sectores de turismo y aviación -y sus respectivas cadenas de suministro- además de las relacionadas con espectáculos públicos. Esta medida busca mantener la liquidez de las empresas de estos sectores en condiciones financieras favorables. 	<p>Únicamente podrán acceder a la línea de crédito <i>Colombia Responde las personas naturales y jurídicas, consideradas como Mipymes o grandes empresas, que pertenezcan a los siguientes sectores económicos:</i></p>

¹⁰ https://www.bancoagrario.gov.co/BancaAgropecuaria/Paginas/lec_productores_afectados_por_la_emergencia.aspx

¹¹ <https://www.bancoldex.com/noticias/colombia-responde-la-nueva-linea-de-credito-para-aliviar-el-impacto-del-covid-19-en-los-sectores-de-3550>

	<p>La línea de crédito ofrece créditos en pesos y el monto máximo por empresa es de hasta \$3.000 millones de pesos para Mipymes y \$5.000 millones para grandes empresas.</p> <p>En cuanto a las condiciones financieras, la tasa de interés ofrecida a los intermediarios financieros es de IBR + 0% siendo la tasa final libremente negociable entre el empresario y su entidad bancaria. El interés final deberá contemplar una reducción mínima del 2 por ciento en el interés al empresario, respecto a la oferta tradicional de los intermediarios financieros.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Empresas del sector turístico del país, con Registro Nacional de Turismo vigente, el cual deberá adjuntarse en el momento de la solicitud. - Empresas de prestación del servicio de transporte aéreo en Colombia pertenecientes a los códigos CIU 5111, 5112, 5121, 5122 y 5223 de acuerdo con la revisión 4.0 del DANE. - Empresas relacionadas con espectáculos públicos pertenecientes a los códigos CIU 9006, 9007 y 9008 de acuerdo con la revisión 4.0 del DANE. <p>Las empresas proveedoras de suministros y servicios de los sectores arriba mencionados, podrán acceder a los recursos de la línea presentando los documentos requeridos firmados por un Representante Legal de la empresa del sector turístico, de transporte aéreo o de realización de espectáculos de la que son proveedoras, junto con copia del Registro Nacional de Turismo (compradores de sector turístico) o del certificado de Cámara de Comercio o RUT (compradores transporte aéreo y empresas de</p>
--	--	--

		<p>espectáculos) de la empresa compradora.</p> <p>Los créditos podrán ser otorgados a los socios o accionistas de las personas jurídicas antes mencionadas cuando los recursos sean destinados a capitalizar la empresa. Posterior al desembolso de los recursos la empresa capitalizada deberá remitir al intermediario financiero, certificación expedida por el revisor fiscal o contador, en la que se acredite la correcta aplicación del crédito. Igualmente podrán acceder a estos recursos los patrimonios autónomos constituidos por las empresas que cumplan las condiciones antes mencionadas.</p> <p>La condición de beneficiario de la línea y la documentación correspondiente deberá ser validada por la entidad financiera antes del trámite del crédito y anexarse en la presentación de la solicitud ante Bancóldex.</p>
--	--	--